



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



REGLAMENTO INTERNO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JOSÉ LUIS TAMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos Descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, es necesario contar con una normativa jurídica interna que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, y, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Art. 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve;

Expedir el siguiente reglamento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de sus miembros:

**CAPITULO I
DE SU CONFORMACIÓN.**

Art. 1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, se constituirá de conformidad con lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sus miembros se posesionarán ante el CNE, de conformidad con la ley y se constituirá en la fecha que señalan las leyes pertinentes. . CONCOR: Art.255 Const. Art.66 COOTAD



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



**CAPITULO II
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL.**

Art. 2. Sesiones.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinaria
- 3.- Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario la Junta Parroquial de José Luis Tamayo podrá sesionar fuera de la sede previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art.316 COOTAD.

Art. 3.- Sesión Inaugural.- Será convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano Legislativo y procederá a posesionarlos respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidenta/e, Vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionarán a un Secretario y a un Tesorero, designados previamente por el Ejecutivo de éste nivel de Gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD.

Art. 4.- Sesión Ordinaria.- Serán convocadas por el Ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de Junta y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art.318 COOTAD.

Art. 5.- Sesión Extraordinaria.- Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, (dos) con al menos

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD.

Art. 6.- Quórum.- Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno (tres) de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art.320 COOTAD

Art. 7.- Votaciones.- La votación en el Órgano Legislativo podrá ser de manera ordinaria y nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, tendrá voto en las decisiones del respectivo órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente. CONCOR: Art.321 COOTAD,

Art. 8.- Desorden.- Si existiera desorden o interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, o hechos materiales, serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GADPR contemplados en la Constitución de la República, COOTAD y Reglamento interno.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros de la Junta, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetarán estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá la sesión.

Art. 9.- Asistencia.- Los miembros de la Junta Parroquial deberán asistir obligatoriamente a las sesiones, que se desarrollarán a la hora que hayan sido convocadas, y en caso de no constar con el quórum reglamentario se esperará treinta minutos.

El Miembro de la Junta Parroquial que llegue a las sesiones pasado los treinta minutos de espera, será considerado como falta y no tendrá voz ni voto, salvo el caso de que tenga justificación razonable. Si no asiste, no tendrá derecho a cobrar el valor del 10% de la Remuneración 397 del COOTAD por Cada Sesión Ordinaria. En caso de no poder asistir, por situaciones de fuerza mayor, tendrá



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



que presentar su excusa por escrito en un plazo de 24 horas, para que sea analizada en dicha sesión.

Art. 10.- Actas. -En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones o su aprobación, por parte de la Junta, suscribiendo el presidente y secretario, y entregar copias certificadas de las actas a los vocales.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO.

Art.11.- De la junta parroquial.- Son atribuciones de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes:

- Administrar los bienes públicos o aquellos que han sido delegados por otros gobiernos o entidades del Estado.
- Establecer el valor de alquiler y autorizar el arriendo de los locales comerciales ubicados en el Paseo Los Samanes, la misma que será la cantidad establecida por la junta, pago que será en forma mensual, recaudado por el o la tesorera, valores que serán depositados al siguiente día en la cuenta rotativa de ingresos del Gobierno Parroquial.

Art. 12.- Del presidente.- Son atribuciones del presidente de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y Junta Parroquial.
- Respetar y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y de igual forma controlar que no incurran en las prohibiciones que señala la ley.
- Instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y Junta Parroquial.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



-
- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Gobierno Parroquial, se procederá a posesionar como principal al suplente por el tiempo requerido.
 - Dirigir el trabajo de las comisiones.
 - Someter a consideración de los miembros de la Junta Parroquial, los planes, programa de desarrollo y ordenamiento del territorio parroquial, así como también el respectivo presupuesto.
 - Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y el Gobierno Parroquial.
 - Poner a consideración de la Junta y de la Asamblea Parroquial el presupuesto a invertirse en diferentes obras y/o servicios a realizarse en la parroquia.
 - Presentar su informe de gestión en cada sesión ordinaria. El Presidente, coordinará con el Gobierno Central, el Consejo Municipal y el Consejo Provincial y otras instituciones, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad.
 - Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
 - Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos.
 - Formular los proyectos e instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta Parroquial.
 - En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter emergentes, sobre las que deberá informar a la Asamblea y Junta Parroquial.
 - Autorizar el uso del Centro de Desarrollo Social para las actividades sociales, culturales o de capacitación que desarrollen las asociaciones, o grupos de personas en pro del desarrollo de la Comunidad.
 - Conceder permisos o licencias al personal administrativo.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 13.- Del vicepresidente.- Son atribuciones del vicepresidente de la junta parroquial rural, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes.
- c) Ejercer las atribuciones y deberes que le sean delegados por la Presidenta/e del GADP Rural

Art.14.- Vocales de la junta parroquial rural.- Son atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cada miembro deberá tener su credencial del CNE. (Consejo Nacional Electoral)
- Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas.
- Presentar las excusas razonadas y lógicas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, en caso de no asistir a las reuniones, deberá presentar una justificación lógica y razonada, en el plazo de 24 horas posteriores a la misma; de no hacerlo se le descontará el 10 % en Sesión Ordinaria y 10% en Cada Sesión Extraordinaria, de su remuneración mensual, sin perjuicio de lo que establece el Art. 334 del COOTAD.
- Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político, gubernamental de la parroquia.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros de la junta parroquial.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.
- Entregar el informe de sus actividades a la ciudadanía sean estos por medios de comunicación escritos o radiales, de acuerdo al cronograma establecido. Si por fuerza mayor no puede cumplir con lo dispuesto, deberá

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



presentar la debida justificación lógica y razonada ante el ejecutivo en el plazo de dos días, en caso de no hacerlo se le descontará el 10% (diez por ciento), de su remuneración mensual. En caso de no existir el medio de comunicación deberán presentar su informe a la ciudadanía en Asamblea Parroquial.

- Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

Art. 15.- De secretaria.- Son funciones y atribuciones de secretaria, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- La secretaria del gobierno parroquial, deberá cumplir con las Comisiones, Asambleas y de más que le sean nombradas o delegadas siempre que tenga que ver con asuntos o temas concernientes al GADPR José Luis Tamayo.
- b).- Llevar actas de Sesiones, Asambleas, Reuniones, así como sus respectivas resoluciones en forma articulada, ordena y enumeradas.
- c).- Es Responsable custodio del archivo general
- d).- Es Responsable de los bienes que le sean entregados.
- e).- Colaborar en la logística en reuniones y asambleas ciudadanas.
- f).- Atender respetuosamente a la ciudadanía
- g).- Recibir todo tipo de documentación de la ciudadanía o Instituciones como Oficios, Invitaciones entre otros
- h).- Llevar el control de Asistencia del personal del GADPR José Luis Tamayo.
- i).- Redactar oficios, Actas, Entregas y Certificados y su respectivo control en forma ordenada y enumerada.
- j).- Es Responsables que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, invitaciones entre otros.
- m).- Colaborar y Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- n).- Llevar un libro de registro de la información que recibe el GADPR por parte de la comunidad o de otras instituciones.
- o).- Tiene la obligación de elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 o 24 horas de anticipación.
- p).- Llevar un registro de la asistencia de los vocales con su respectiva firma lo que faculta al pago de remuneraciones.
- r).- Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 16.- De tesorería.- Son funciones y atribuciones de tesorería, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Llevar la contabilidad del GADPR José Luis Tamayo.
- b).- Es Encargado del Talento Humano.
- c).- Es Responsables de reportar en forma confiable y oportuna la información Presupuestaria y Financiera a las Entidades de control que la soliciten y entregar al encargado de la publicación en la Página Web para transparentar la misma.
- d).- Es Responsable de la Contratación Pública.
- e).- Es Responsables de la Información Tributaria.
- f).- Es Encargada del Control Interno.
- g).- Sugerir Reglamentaciones en temas financieros o que se relacione en el mismo.
- h).- Custodiar y velar la integridad de los libros, documentos, y bienes relacionados con la actividad económica del GADPR.
- i).- Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- j).- Es Encargada del control de las recaudaciones.
- k).- Llevar el control de Archivos Financieros en orden cronológico.
- l).- Es Responsables de la Documentación financiera en Proyectos.
- m).- Entregar por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados las actividades del GADPR.
- n).- Registrar su firma conjuntamente con el Presidente para efectos de movilización de fondos.
- o).- Llevar un registro contable de los bienes de la institución

Art. 17.- Período de funciones.- la secretario(a), el tesorero(a), son funcionarios de libre nombramiento y remoción de periodo fijo, durarán en sus funciones hasta la fecha de terminación del período político del GADPR.

Art. 18.- De las remuneraciones.- la remuneración de la secretaria(o) el tesorero(a), se determinará como lo establece la ley en función de los ejercicios económicos y los presupuestos que se destinen para el año fiscal.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



CAPITULO IV

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO.

Art. 20.- Del presidente.- Está prohibido para el/la ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Suscribir contratos, convenios o acuerdos sin contar con los recursos necesarios
- b) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial.
- c) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 331 COOTAD.

Art. 21.- De los vocales.- Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
 - b) Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes al Gobierno Parroquial.
 - c) Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial
 - d) Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
 - e) Desestabilizar y dañar el buen nombre e imagen del Gobierno Parroquial Rural y de sus miembros.
 - f) Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiere cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado por escrito en las veinte cuatro horas siguientes a la recepción de la delegación, en caso de no cumplir se le sancionará con el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual.
 - g) Las demás que determine las leyes y reglamentos.
- CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 329 COOTAD.

Los miembros de la junta no podrán utilizar los bienes públicos del gad parroquial

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



Art. 22.- De los servidores públicos del gobierno parroquial.- Está prohibido a los/las servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente

- a).- Llegar con retraso injustificado al lugar de servicio.
- b).- Presentarse a su lugar de servicio sin su respectivo uniforme.
- c).- Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR José Luis Tamayo.
- d).- Atribuirse funciones o cargos que no es de su competencia.
- f).- Presentarse a trabajar en estado etílico o con aliento a alcohol.
- g).- Realizar otras actividades que no sean inherentes a su servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP.

CAPITULO V

DE LA REMOCIÓN

Art. 23.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes. CONCOR: Art.332 COOTAD

Art. 24.- Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado. CONCOR: Art.333 COOTAD

Art. 25.- Causales para la remoción de los vocales.- Los vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas. CONCOR: Art.334 COOTAD

**CAPITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 26.- De la Asamblea Local.- La Asamblea Local es la participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

Art. 27.- La convocatoria a la Asamblea Local.- La realizará el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, con al menos ocho días de anticipación, la misma deberá ser realizada por todos los medios de comunicación necesarios para que llegue a toda la ciudadanía. La Asamblea Local se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

Art. 28.- Sesiones.- La Asamblea Local, se realizará por lo menos dos veces al año y deberán asistir en forma obligatoria todos los vocales, empleados, y trabajadores, contratados, será presidida por el Presidente del GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

Art. 29.- De las atribuciones y responsabilidades.- son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Local los siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;
- e) Nombrar delegados para la conformación de la Asamblea Ampliada, como instancia de participación ciudadana parroquial rural;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,

Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Art. 30.- De la Asamblea Ampliada.- La Asamblea Ampliada es la instancia de participación ciudadana que adopta el GADP Rural, para que se encargue de representar al Consejo de Planificación los requerimientos de la ciudadanía respecto al desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia.

La Asamblea Ampliada estará integrada por todos los vocales electos del GADP Rural, incluidos su Presidenta/e y Vicepresidenta/e; y, un número igual de representantes de la sociedad, nombrados por la Asamblea Local.

Art. 31.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes:

- a) Participar, mediante la designación de sus delegados, en la elaboración de planes, presupuestos y políticas locales;
- b) Conformar comisiones especiales de mediación y solución alternativa de conflictos entre moradores del GADP Rural;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia en su territorio con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 32.- Del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12
TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.

ipjoseluitamayo@hotmail.com

SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



El Consejo de Planificación deberá estar integrado por el Presidente del GADP Rural, un representante de los vocales, un técnico Ad-Honorem o servidor designado por el Presidente, y, tres representantes delegados por la Asamblea Ampliada.

Art 33.- De las Atribuciones y Responsabilidades.- son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Ampliada las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación.
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los demás niveles de Gobierno.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural
- e) Delegar la representación técnica ante los otros niveles de Gobiernos Descentralizados

CAPÍTULO VIII

ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO.

Art. 34.- El GADPR de José Luis Tamayo, para realizar las adquisiciones debe solicitar a las empresas participantes como requisito indispensable la presentación de tres (3) proformas.

Art. 35.- Las proformas que presenten las empresas participantes deben reunir los requisitos necesarios de conformidad con lo que la ley exige para estos casos.

Art. 36.- Cuando las adquisiciones y contrataciones tuvieran un monto mayor a lo previsto en la ley, se sujetará a lo determinado en la ley y reglamento del sistema nacional de contratación pública

Art. 37.- El GADPR, llevará un registro contable de sus bienes, de conformidad con las disposiciones expedidas sobre la materia por el Ministerio de Economía y Finanzas.

MUEY OASIS PENINSULAR POR SIEMPRE

Dirección: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

TELÉF. 2779027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL
JOSÉ LUIS TAMAYO**
REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010.
ipjoseluitamayo@hotmail.com
SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento, entrará en vigencia y se aplicará a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo a todos los empleados, a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que será discutido en dos sesiones, pudiendo ser revisado y reformado en el momento que se consideren necesario para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica de Servicio Público.

TERCERA.- La sede del GADPR de José Luis Tamayo estará ubicada en el Barrio Centenario en la avenida 9 y calle 12

CUARTO.- El territorio del GADPR de José Luis Tamayo estará conformado por la cabecera parroquial de José Luis Tamayo, los barrios y sectores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate y se publicará en la página Web del GAD Parroquial Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de José Luis Tamayo, a los 23 días del mes de octubre del año 2012.

Sr. Valentin Soriano Soriano
**PRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.
JOSÉ LUIS TAMAYO**

Lcda. Lizcet Rosales Guale
SECRETARIA GENERAL